

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 797.

Artículo de oficio.

Núm. 1173.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Minas. — Por cuanto D. Federico Lavilla de edad 36 años, oficial 2.º del cuerpo administrativo del Ejército, vecino de Ibiza y habitante en la calle de las Monjas número 1, ha presentado en el día de hoy una solicitud fechada en Palma el 17 del actual, pidiendo el registro y propiedad de doce pertenencias de mineral plomizo con el título de *Adelita*, en terrenos de José Torres de Vicente, Juan Bonet, Antonio Torres de Vicente, José Torres de José, Antonio Torres de Antonio Salvador, y Maria Torres Sebastian, del distrito municipal de San Juan Bautista y punto conocido por *Charraca*. Linda al N. con propiedades de José Torres de Vicente; al E. con las de Antonio Torres de Vicente; al S. con las de Antonio Torres de Antonio; al O. con las de Juan Bonet y José Torres de José; y á todos vientos con terreno franco. La designacion es como sigue: se tomará por punto de partida el extremo N. de una escavacion que dista 20 metros en direccion 30 grados del ángulo S. O. de la casa de Maria Torres Sebastian, á partir del cual se medirán doscientos metros al E. y se fijará la primera estaca: 200 al N. y se fijará la segunda; 200 al O. y se fijará la tercera; 400 al S. y se fijará la cuarta; 200 al E. y se fijará la quinta; y á los 200 metros de esta en direccion N. se encontrará la primera, quedando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Por tanto y á tenor de lo que dispone el art. 22 de la vigente ley de Minas, he acordado admitir dicha instancia, salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la alcaldia de San Juan Bautista de Ibiza, insertándose ademas en el Boletín oficial para que los que se consideren con derecho á reclamar, presenten sus oposiciones

en esta dependencia, en el término de sesenta dias, pues que expirado este plazo, no serán oidos. Palma 20 marzo de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1174.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS ISLAS BALEARES.
COMISION PROVINCIAL.

Subministras. — En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia Civil durante el presente mes sean los siguientes.

| | Pesetas Cts. |
|---|--------------|
| Racion de pan de 70 decagramos | 19 |
| Racion de cebada de 6.9375 litros | 92 |
| Kilógramo de paja | 3 |
| Litro de aceite | 97 |
| Kilógramo de leña | 2 |
| Kilógramo de carbon | 8 |

Palma 30 de marzo de 1872.—El Vice Presidente, Miguel M.º Ribas de Pina.—Por A. de la C. P.—El Secretario.—Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1174.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas vacantes que á continuacion se expresan:

| PUEBLOS. | Dotacion. Pesetas. Cénts. |
|-----------------------|------------------------------|
| Elementales de niños. | |
| Llullmayor | 1.100'00 |

Id. de niñas.

Artá 733'00

De niños incompletas.

Biniamar, Orient, Moscarri, Pina y Randa, cada una 375'00

De niñas id.

Bini mar y Pina 183'50

De párvulos.

Alqueria y Salinas 100'00
Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán á esta Junta sus instancias dentro el plazo de un mes, á contar del dia que se anuncie en el Boletín oficial, acompañando relacion de sus méritos y servicios, y certificado de buena conducta expedido por el alcalde del pueblo de su residencia. Palma 30 de marzo de 1872.—El presidente, José Muntaner, presbitero.—P. A. de la J.—Francisco Salvá, vocal-secretario.

Núm. 1175.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital Militar de la Plaza de Palma.

Hace saber: Que no habiendose presentado proposicion alguna en la subasta intentada en 23 del corriente para contratar la adquisicion de varios efectos con destino á los Hospitales militares de esta Plaza y la de Mahon en reposicion de los dados de baja en los mismos por fin del primer trimestre del año económico actual, se convoca por medio del presente anuncio á una segunda licitacion cuyo acto tendrá lugar el dia 8 de abril próximo á las doce de su mañana en la Contraloria del Hospital militar de esta ciudad, sito en el ex-convento de Santa Margarita, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite que debe regir en dicha subasta, para conocimiento de las personas que deseen to-

mar parte en la misma. Palma 26 marzo de 1872.—Andres Llabres.

Núm. 1176.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de *Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños*, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que ántes de procederse á su provision por concurso se anuncie por término de 20 dias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento vigente, á fin de que puedan solicitarlo los Catedráticos que se crean con derecho á ser trasladados á esta asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 9 de marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision y reconocimiento de la carga de justicia, importante 502 pesetas 39 céntimos, que bajo el núm. 7. artículo 1.º, capítulo 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado figura á favor de D. Martin de los Heros y D. Ambrosio Ruiz de Oquendo por la Escribanía de Balmaseda:

Vista una certificacion expedida por el Archivero general de Simancas, de la que aparece que por Real cédula de 13 de julio de 1674 el Rey D. Enrique IV, á instancia de D. Francisco de Garro, Escribano de los derechos de uno y 2 por 100 sobre diezmos de la mar y pescados que pasaban por Balmaseda, dispuso pasase el oficio á Tomás de Cueto Bárcena y Sopando, Escribano de la misma villa, por renuncia

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871 A 1872.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| ARTICULOS. | SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS. | ARTÍCULOS Pesetas. | TOTAL por capitulos. Pesetas. | TOTAL por secciones. Pesetas. |
|------------|--|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
|------------|--|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|

CAPITULO I.

Administracion provincial.

| | | | | |
|-----|---|----------|----------|--|
| 1.º | Indemnizacion para la Comision provincial. | » | | |
| | Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial. | 1.000' » | | |
| | Id. de la Contaduria de id. | 500' » | | |
| | Material de la Secretaria de id. | 582'50 | | |
| | Id. de la Contaduria de id. | 93'74 | | |
| | Sueldo del Depositario de fondos provinciales. | 116'66 | 3.738'70 | |
| | Material de id. | 20'83 | | |
| 3.º | Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. | 187'49 | | |
| | Material de estas Comisiones. | 41'66 | | |
| 4.º | Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. | 916'66 | | |
| 5.º | Id. de los empleados de baños y aguas minerales. | 229'16 | | |

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

| | | | | |
|-----|---|--------|----------|--|
| 1.º | Gastos de quintas. | 250' » | | |
| 2.º | Id. de bagajes. | » | | |
| 3.º | Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial. | 291'66 | 1.220'82 | |
| 4.º | Id. de elecciones de diputados provinciales. | 62'50 | | |
| 5.º | Id. de calamidades públicas. | 416'66 | | |

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

| | | | | |
|-----|---|--------|--------|--|
| 1.º | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno. | 583'33 | 583'33 | |
|-----|---|--------|--------|--|

CAPITULO IV.

Cargas.

| | | | | |
|-----|---|--------|--------|--|
| 1.º | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. | 20'83 | | |
| 2.º | Pensiones concedidas legalmente. | 250' » | | |
| 3.º | Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en. | » | 270'88 | |
| 4.º | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. | » | | |
| 5.º | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. | » | | |

CAPITULO V.

Instruccion pública.

| | | | | |
|-----|--|----------|----------|--|
| 1.º | Junta provincial del ramo. | 177'08 | | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. | 1.085'57 | | |
| | Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros. | 516'57 | | |
| 3.º | Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras. | » | 3.257'13 | |
| 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. | 229'16 | | |
| 5.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. | 1.125' » | | |
| 6.º | Biblioteca provincial. | » | | |
| 7.º | Museo provincial. | 93'75 | | |

CAPITULO VI.

Beneficencia.

| | | | | |
|-----|---|----------|-----------|--|
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. | 7.064'16 | 25.574'07 | |
| 3.º | Id. id. id. de las Casas de Misericordia. | 9.151'66 | | |
| 4.º | Id. id. id. de las Casas de Expósitos. | 9.378'25 | | |

CAPITULO VII.

Correccion pública.

| | | | | |
|-----|----------------------------------|---|--|--|
| 1.º | Gastos de cárceles. | » | | |
| 2.º | Id. de Establecimientos penales. | » | | |

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

| | | | | |
|--------|---|----------|----------|-----------|
| Único. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. | 2.500' » | 2.500' » | 37.144'88 |
|--------|---|----------|----------|-----------|

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

| | | | | |
|--------|---|---|---|--|
| Único. | Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. | » | » | |
|--------|---|---|---|--|

CAPITULO II.

Carreteras.

| | | | | |
|-----|--|---|---|--|
| 1.º | Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. | » | » | |
| 2.º | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. | » | » | |

CAPITULO III.

Obras diversas.

| | | | | |
|--------|---|---|---|--|
| Único. | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. | » | » | |
|--------|---|---|---|--|

CAPITULO IV.

Otros gastos.

| | | | | |
|--------|--|----------|----------|----------|
| Único. | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. | 2.409'16 | 2.409'16 | 2.409'16 |
|--------|--|----------|----------|----------|

SECCION PRIMERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

| | | | | |
|-----|---|---|---|--|
| 1.º | Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior. | » | » | |
| 2.º | Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. | » | » | |

Total general. 39.554'04

En Palma á 24 de febrero de 1872.—El contador de fondos provinciales, Lino Píñillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P., Ribas de Pina.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

| Nombre del deudor. | Vecindad. | Lib.º y f.º de su cuenta. | Clase de la finca ó censo. | Procedencia. | Fecha del vencimiento. | | | Importe en Ptas. cts. |
|------------------------------------|-----------|---------------------------|----------------------------|--------------|------------------------|------------|------|-----------------------|
| | | | | | Dia. | Mes. | Año. | |
| Suma anterior. | | | | | | | | 71.264'30 |
| <i>Apremiados de primer grado.</i> | | | | | | | | |
| D. Rafael Bauzá. | San Juan. | 345 | Censo. | Clero. | 15 | Agosto. | 1871 | 5'68 |
| D.ª Antonia Compañy. | id. | 353 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 47'82 |
| » Maria Compañy. | id. | 354 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 12'00 |
| D. Guillermo Bauzá. | id. | 360 | id. | id. | 29 | Setiembre. | 1871 | 13'78 |
| » Juan Barceló. | id. | 364 | id. | id. | 15 | Agosto. | 1871 | 5'86 |
| » Bartolomé Pocoví. | id. | 364 | id. | id. | 1 | Mayo. | 1871 | 3'94 |
| » Gaspar Cerdá. | Montuiri. | 3 | id. | id. | 1 | id. | 1871 | 36'24 |
| D.ª Antonia Manera. | id. | 4 | id. | id. | 1 | id. | 1871 | 16'41 |
| D. Pedro Miralles. | id. | 8 | id. | id. | 21 | Diciembre | 1871 | 60'15 |
| » Gabriel Mascaró. | id. | 8 | id. | id. | 15 | Agosto. | 1871 | 15'87 |
| » Honorato Manera. | id. | 9 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 4'65 |
| D.ª Gerónima Sampol. | id. | 9 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 10'62 |
| D. Gabriel Serra. | id. | 10 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 18'63 |
| » José Cerdá. | id. | 11 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 2'65 |
| » Antonio Miralles. | id. | 11 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 14'39 |
| » Mateo Trobat. | id. | 12 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 2'50 |
| » Miguel Miralles. | id. | 12 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 7'14 |
| » Bartolomé Miralles. | id. | 13 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 7'20 |
| D.ª Pedrona Gomila. | id. | 15 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 12'07 |
| D. Antonio Bauzá. | id. | 16 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 10'00 |
| El mismo. | id. | 17 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 28'62 |
| D.ª Juana M.ª Verges. | id. | 18 | id. | id. | 21 | Diciembre | 1871 | 5'00 |
| D. Ventura Mayol. | id. | 18 | id. | id. | 15 | Agosto. | 1871 | 66'46 |
| El mismo. | id. | 19 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 19'46 |
| » Bartolomé Mas. | id. | 27 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 9'32 |
| » Gabriel Sampol. | id. | 30 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 8'30 |
| » Baltasar Pocoví. | id. | 33 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 6'34 |
| » Pedro Nicolau. | id. | 34 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 2'17 |
| » Antonio Pocoví. | id. | 36 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 7'10 |
| » Melchor Nicolau. | id. | 38 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 6'95 |
| D.ª Isabel Manera. | id. | 38 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 24'81 |
| D. Joan Mayol. | id. | 39 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 4'99 |
| El mismo. | id. | 39 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 4'99 |
| D.ª Catalina A. Pocoví. | id. | 46 | id. | id. | 21 | Diciembre | 1871 | 2'50 |
| D. Rafael Pujol. | id. | 48 | id. | id. | 1 | Enero. | 1871 | 15'32 |
| » Jacinto Oliver. | id. | 51 | id. | id. | 15 | Agosto. | 1871 | 7'98 |
| D.ª Catalina Pocoví. | id. | 52 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 3'76 |
| D. Juan Socias. | id. | 60 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 3'32 |
| D.ª Francisca Martorell. | id. | 61 | id. | id. | 15 | Enero. | 1871 | 11'24 |
| » Antonia Cerdá. | id. | 62 | id. | id. | 15 | Agosto. | 1871 | 2'49 |
| » Margarita Cerdá. | id. | 64 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 7'48 |
| D. Juan Socias. | id. | 64 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 6'48 |
| » Gerónimo Cerdá. | id. | 65 | id. | id. | 15 | Enero. | 1871 | 4'20 |
| » Bartolomé Miralles. | id. | 65 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 2'82 |
| » Gabriel Cerdá. | id. | 67 | id. | id. | 15 | Agosto. | 1871 | 16'14 |
| » Rafael Bauzá. | id. | 68 | id. | id. | 21 | Diciembre | 1871 | 4'98 |
| D.ª Antonia Tous. | id. | 70 | id. | id. | 15 | Agosto. | 1871 | 4'98 |
| » Pedro Sampol. | id. | 70 | id. | id. | 15 | Enero. | 1871 | 19'94 |
| El mismo. | id. | 71 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 5'00 |
| » Bartolomé Gomila. | id. | 72 | id. | id. | 21 | Diciembre | 1871 | 5'98 |
| D.ª Maria Pocoví. | id. | 73 | id. | id. | 15 | Agosto. | 1871 | 49'83 |
| D. Gabriel Gomila. | id. | 73 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 1'93 |
| » Antonio Cerdá. | id. | 74 | id. | id. | 15 | Enero. | 1871 | 14'94 |
| » Miguel Miralles. | id. | 77 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 2'34 |
| » Antonio Arbona. | id. | 81 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 4'99 |
| D.ª Antonia Nicolau. | id. | 82 | id. | id. | 21 | Diciembre | 1871 | 15'68 |
| D. Antonio Mascaró. | id. | 82 | id. | id. | 15 | Enero. | 1871 | 3'24 |
| » Baltasar Fiol. | id. | 84 | id. | id. | 15 | Febrero. | 1871 | 3'16 |
| » Pedro J. Fiol. | id. | 84 | id. | id. | 15 | Agosto. | 1871 | 3'32 |
| » Antonio Gomila. | id. | 85 | id. | id. | 15 | Febrero. | 1871 | 5'56 |
| » Gabriel Gomila. | id. | 86 | id. | id. | 15 | Agosto. | 1871 | 3'10 |
| D.ª Maria y Antonia Mayol. | id. | 87 | id. | id. | 21 | Diciembre | 1871 | 6'64 |
| D. Mateo Trobat. | id. | 89 | id. | id. | 15 | Agosto. | 1871 | 1'20 |
| » Bartolomé Verger. | id. | 90 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 2'49 |
| » Miguel Crespí. | id. | 90 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 2'13 |
| » Miguel Arbona. | id. | 91 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 6'72 |
| » José Cerdá. | id. | 93 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 7'98 |
| » Antonio Miralles. | id. | 95 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 3'24 |
| » Bartolomé Miralles. | id. | 96 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 2'84 |
| » Pablo Juan. | id. | 99 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 47'00 |
| D.ª Juana A. Andreu. | id. | 101 | id. | id. | 15 | id. | 1871 | 6'63 |
| D. Juan Antonio Verd. | id. | 102 | id. | id. | 15 | Febrero. | 1871 | 3'24 |
| Suma. | | | | | | | | 72.089'22 |

del Garro, para que lo disfrutase y sus sucesores perpétuamente con facultad de nombrar Teniente, pudiendo vincular dicho oficio en su mayorazgo si le conviere:

Vista la Real orden testimoniada de 13 de agosto de 1847 disponiendo se les siguiese pagando á D. Martin de los Heros y D. Ambrosio Ruiz de Oquendo, dueños de la Escribanía de Guias, de la extinguida Aduana de Balmaseda, los 2.009 rs. ánuos por incorporacion á la Hacienda de dicha Escribanía, cuya suma se viene satisfaciendo por el Estado:

Vistas las repetidas reclamaciones infructuosas hechas á los interesados para que presentasen los títulos primitivos originales de egresion de la Corona y confirmaciones obtenidas de los mismos, exigidos para la revision de las cargas de justicia en la Real orden de 30 de mayo de 1855 dictada á consecuencia de la ley de 29 de abril del mismo año:

Vistas estas disposiciones y el artículo 9.º de la ley de presupuestos de 1859 que tratan del modo y forma de llevar á efecto la revision:

Vista la ley de 1.º de agosto de 1851 sobre arreglo de la Deuda pública, artículo 23 de la misma:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 25 de agosto de 1870, previniendo que los interesados en las cargas de justicia presentasen en el término fatal de un mes, á contar desde su publicacion en la Gaceta, los documentos que prescribia la citada orden de 30 de mayo de 1855, bajo pena de caducidad y ser eliminados del presupuesto:

Considerando que en este expediente no se han presentado los títulos primitivos de egresion de la Corona de la Escribanía de Aduanas de Balmaseda, prevenidos por la referida orden de 30 de mayo de 1855 tantas veces reclamados, y especialmente por la orden del Regente de 25 de agosto de 1870, bajo pena de caducidad:

Considerando que la asignacion de los 2.009 rs. que como carga de justicia figura en el presupuesto á favor de los reclamantes, es en equivalencia de los productos de la Escribanía de Guias de Balmaseda, cuyo oficio fué devuelto á la Corona por disposiciones legales vigentes por haber sido enajenado de la misma:

Considerando, por último, que la ley de 1.º de agosto de 1851 sobre arreglo de la Deuda pública, en su artículo 23 dispone que los dueños de estos oficios serán llamados para indemnizarles en la forma que el Gobierno determine en su idea;

S. M., de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata, sin perjuicio del derecho que á los interesados concede la ley de 1.º de agosto de 1851.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 6 de marzo de 1872. Camacho.—Sr. Director Pre-

idente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 25 de marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta:

Que el Gobernador de la provincia de Burgos puso en conocimiento del referido Juzgado de Lerma que D. Facundo Escobar y D. Niceto Cavia, Alcaldes de Torresandino en los años 1859 y 1860 respectivamente, habian distraido fondos del Municipio, y que en su consecuencia la Diputacion habia acordado que, sin perjuicio de formar el oportuno expediente administrativo para hacer efectivas las sumas distraidas, se pasase al Juzgado el tanto de culpa que contra aquellos resultase:

Que en vista de este oficio y de los documentos que con él se remitieron, se instruyó la oportuna causa contra los mencionados Alcaldes de Torresandino:

Que todavía en sumario el proceso, el Gobernador de la provincia de Burgos requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que á la Administracion correspondia resolver la cuestion previa de si existia ó no criminalidad y en dos Reales órdenes recaidas en casos análogos al de que se trata, pero sin citar ninguna disposicion de caracter general:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo el negocio, toda vez que se trataba de un delito que la jurisdiccion ordinaria podia apreciar con los datos que la Administracion le habia proporcionado:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten, y siempre el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio:

Considerando que el Gobernador al requerir de inhibicion al Juzgado, si bien hizo mérito de dos Reales órdenes recaidas en casos análogos, no citó la disposicion de caracter general en que apoyaba su requerimiento:

Considerando que esta omision constituye un vicio sustancial de procedimiento, que mientras no sea debidamente subsanado impide la resolucion del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta

competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintidos de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros y con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, segun previene el art. 41 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de junio de 1870,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Se trasfiere la suma de 195.000 pesetas de art. 1.º, capítulo 2.º, seccion 3.º del presupuesto en ejercicio, *Material de la Secretaria del Ministerio*, al art. 2.º, capítulo 5.º de la misma seccion, *Personal de los Juzgados*.

Art. 2.º Se trasfiere igualmente la cantidad de 5.000 pesetas del citado art. 1.º, capítulo 2.º, al capítulo 4.º, artículo único, *Material del Tribunal Supremo*,

Dado en Palacio á veintitres de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En atencion á los méritos contraidos por D. Manuel Colmeiro; de conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la orden civil de Maria Victoria, como comprendido en los párrafos tercero y noveno del art. 6.º del reglamento de 17 de julio del año último.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

(Gaceta del 24 de marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al someter á la aprobacion de V. M. el decreto de 8 de enero último, por el cual se restablecieron algunos de los Juzgados suprimidos en 27 de junio de 1867, expresó el Ministro que suscribe su deseo y su propósito de hacer extensiva á los demás la medida, segun que fuese apareciendo necesaria ó de alta conveniencia para la pronta y cumplida administracion de justicia, por la que debe incesantemente velar el Gobierno que comprenda su mision y qui ra hacerse digno de la honrosa confianza de V. M. y del aprecio y consideracion del pais.

Los fueros de la verdad exigen, sin embargo, dejar consignado que tanto el referido decreto como los de 22 del mismo mes y 12 de febrero siguiente, no se debieron en realidad á la iniciativa ministerial. Esta se limitó á dar legal forma al pensamiento claramente manifestado en las Cortes Constituyentes cuando proyectaron señalar 250 mil pesetas para restablecer todos los Juzgos suprimidos.

A igual móvil obedece el decreto adjunto, por el cual, una vez terminado el estudio de los expedientes al efecto instruidos, se propone el restablecimiento de otros cuatro de aquellos, fijando en Cogulludo la capitalidad del de Tamajón, no sólo por haberlo solicitado casi todos los pueblos del partido, sino porque así aparece conveniente al servicio público.

El gasto que ocasione el restablecimiento de Juzgados no exige ningun recurso extraordinario, porque formada una liquidacion de la Seccion 3.º del presupuesto vigente, resulta en varios capitulos un remanente considerable, con el cual podrá cubrirse aquella y otras atenciones durante el actual ejercicio, previa la oportuna trasferecia de créditos en la forma que prescriben las disposiciones vigentes.

Por todo lo expuesto, el ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de marzo de 1872.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se restablecen los Juzgados de primera instancia de Tamajón, Grandas de Salime, Cocentaina y Villar del Arzobispo, correspondientes por su orden á las provincias de Guadaluajara, Oviedo, Alicante y Valencia, con la categoría de entrada y la misma demarcacion que tenian cuando fueron suprimidos por Real decreto de 27 de junio de 1867.

Art. 2.º La capitalidad del Juzgado de Tamajón se fija en Cogulludo, cuya denominacion tomará con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 3.º El ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones convenientes para llevar á efecto en todas sus partes el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por don Francisco Fernandez Negrete, Magistrado cesante de la Audiencia de Ma-

drid,

Vengo en jubilarle, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Habiendo justificado debidamente D. Pedro Maria Escudero y Azara, Magistrado suplente de la Audiencia de Barcelona y cesante de igual cargo, la imposibilidad fisica en que se encuentra de poder continuar en el ser vicio,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dada en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 19 de marzo.)

ANUNCIOS.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó

Guia práctica de alcaldes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, sindicos, alcaldes de barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demas leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

DON ANTONIO DE GORGORA Y GOMEZ,

Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se hará á D. Antonio de Gongora.—Madera baja.—11.—bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.